



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0514/2022/II

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **30114980000122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en la que requirió lo siguiente:

...

“Solicito informe sobre recursos recibidos a través de contratos, convenios, base de colaboración o cualquier instrumento jurídico celebrado entre los institutos Tecnológicos Superiores de Veracruz y/ o universidades y dependencias de la administración pública federal para la realización de servicios. Desglosar del 2010 a la fecha. Detallar monto, fecha, concepto, no. de contrato”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias que obren de autos.

7. Segunda comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió documental remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que se agregó y se remitió al recurrente para su conocimiento, requiriendo nuevamente a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias que obren de autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El diez de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301150300000322**, proporcionando el oficio número OFI SV 10/09/02/2022, suscrito por la Subdirectora de Vinculación del ITSPR, mismos que en su parte medular se insertan a continuación:

Subdirectora de Vinculación del ITSPR:

...

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo me permito dar respuesta a su oficio OFIUT 02/08/02/2022 en el que se solicita información en base a los informes sobre los recursos recibidos a través de contratos, convenios, base de colaboración o cualquier instrumento jurídico celebrado entre los Institutos Tecnológicos Superiores de Veracruz y/o universidades o dependencias de la administración pública federal para la realización de servicios, misma que se solicitada mediante la solicitud SAISAI 20 con número de folio 301150300000322.

Me permito notificar que este Instituto no cuenta con ningún convenio o contrato que cumpla con las especificaciones antes descritas. Por lo cual esta Subdirección tiene a bien reportar en ceros esta petición.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“Respecto a mi solicitud: Solicito informe de los contratos, convenios, base de colaboración o cualquier instrumento jurídico celebrado/ yo firmado entre el ITS y dependencias de administración pública federal para la realización de cualquier tipo de servicios del 2010 a la fecha. Detallar dependencia, monto, concepto, fecha, concepto, no. de contrato. Indica que no tiene ningún contrato firmado, sin embargo en la cuenta pública del 2019 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se informe que recibió recursos por 13.6 millones de pesos del contrato No. PSG371/2018 celebrado con Diconsa SA de CV (dependencia de la administración pública federal)

En apego al principio de máxima publicidad de recursos que son públicos, solicito informe: Solicito informe de los contratos, convenios, base de colaboración o cualquier instrumento jurídico celebrado/ yo firmado entre el ITS y dependencias de administración pública federal para la realización de cualquier tipo de servicios del 2010 a la fecha. Detallar dependencia, monto, concepto, fecha, concepto, no. de contrato.”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante oficio OFISA 128/25/02/2022, suscrito por el Subdirector Administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, al cual, acompaño el Contrato DICONSA-ITSPR PSG/371/2018 y el Adendum al Convenio de Colaboración PSG/371/2018, mismos que en su parte medular se expone lo siguiente:

Subdirector Administrativo del ITSPR

...

se contesta en el registro general

Respecto a la solicitud en donde señala y reitera el número de contrato **PSG371/2018**, celebrado entre DICONSA S.A. y el ITSPR por recursos de 13.6 millones de pesos, mismo que el particular refiere aparece mencionado en la cuenta pública 2019 del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz.

Se responde lo siguiente. Se realizó una búsqueda en los archivos y dicho contrato fue signado entre la administración anterior y DICONSA S.A. se adjunta documentación con la que se cuenta:

- *CONTRATO DICONSA-ITSPR
- *ADENDUM CONTRATO DICONSA-ITSPR

Esto acogiéndose al principio de máxima publicidad que se prevé en la Ley de Transparencia 875 para el Estado de Veracruz.

Contrato DICONSA-ITSPR PSG/371/2018

...

PSG/371/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE CONSULTORÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DICONSA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. BENJAMIN CERVANTES ALBARRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DICONSA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LAS QUE EN LO SUCESIVO ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

Adendum al Convenio de Colaboración PSG/371/2018

...

ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO PSG/371/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. BENJAMÍN CERVANTES ALBARRÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE CONSULTORÍA, MISMO QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LAS INSTALACIONES DE "EL ORGANISMO" UBICADAS EN AVENIDA INSURGENTES SUR 3483, COLONIA VILLA OLÍMPICA, MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14020, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN LAS "PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Subdirector Administrativo del ITSPR

...

Nuevamente, compareció el sujeto obligado en alcance de alegatos, mediante el oficio OFISA 146/08/03/2022, suscrito por el Subdirector Administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, el cual, advierte lo siguiente:

...

En respuesta, el oficio IVAI/Recurso de Revisión RVEV/0514/2022/II derivado del expediente IVAI-REV/20352/2019/II formado por el recurso de Revisión interpuesto por un particular. Correspondiente al folio de la solicitud de información 301150300000322. De la cual surge la inconformidad del particular, resultando en ejercicio del recurso de revisión contemplado en la ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, vigente se contesta en la lógica jurídica a la razón de interposición del particular:

Respecto a la solicitud en donde señala y reitera el número de contrato PSG371/2018, celebrado entre DICONSA S.A. y el ITSPR por recursos de 13.6 millones de pesos, mismo que el particular refiere aparece mencionado en la cuenta pública 2019 del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz.

Se responde lo siguiente: Posterior a la solicitud de información ya mencionada se realizó una búsqueda en los archivos y dicho contrato fue firmado entre la administración anterior y DICONSA S.A. Y se cuenta con la siguiente documentación que se adjunta:

CONTRATO DICONSA-ITSPR
ADENDUM CONTRATO DICONSA-ITSPR

Esto acogiéndose al principio de máxima publicidad que se prevé en la Ley de Transparencia 875 para el Estado de Veracruz.

Y reiterando que no existen otros contratos de naturaleza similar en la administración actual. Y que en una búsqueda exhaustiva no se encontró en el periodo 2010 a 2018 algún otro contrato de características similares firmado por representante alguno del ITSPR.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información solicitada es pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VIII, y 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

De las constancias de autos se advierte que, durante la sustanciación del presente recurso, el ente público a través del Subdirector Administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, acredita haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, es decir, subsana la negativa de la Subdirectora de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, al haber advertido que no se contaba con ningún tipo de convenio o contrato realizado entre el Instituto y dependencias de la administración pública federal, del año dos mil diez a la fecha, siendo que, acompañó el Contrato PSG 371/2018, así como su Adendum, de conformidad con la fracción XXVII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

Al respecto, es de precisar que el motivo de inconformidad planteado por la ahora parte recurrente se centró en que la respuesta no satisface y es incompleta por parte del sujeto obligado, indicando que en la cuenta pública del periodo dos mil diecinueve, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, informó del Contrato PSG/371/2018, celebrado entre el Instituto y DICONSA, S.A. DE C.V., hecho que fue señalado en los agravios expresados al momento de interponer el medio de impugnación respectivo.

Conviene precisar que, se encuentra la información peticionada, ello es así, puesto que la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo solicitado, siendo que, cumple con el atributo de lo peticionado, esto es, el Contrato PSG/371/2018, el cual, contiene los datos de la dependencia, monto, concepto, fecha, contrato, tal como fue solicitado por la parte recurrente.

Al respecto, se tiene al ente obligado cumpliendo con lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de la materia, el cual, prevé que la obligación de acceso a la información se

dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En virtud de lo anterior y, toda vez que, el sujeto obligado ha quedado acreditado cuenta con una Subdirección Administrativa, misma que, cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que se atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el **criterio 8/2015**¹, citado en líneas anteriores.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

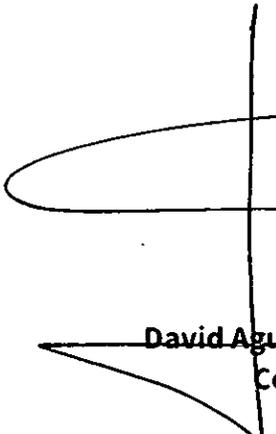
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

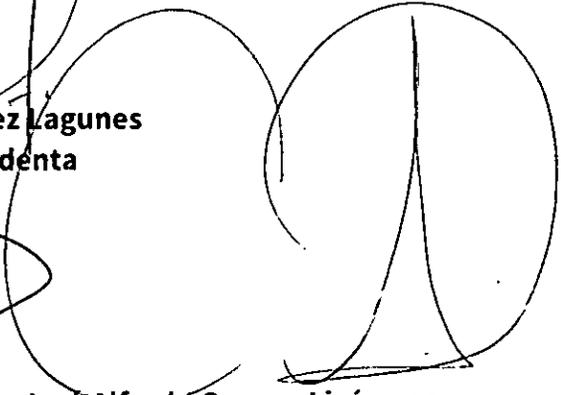
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos